

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 12 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 61.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura del confinado Celestino Bernardo González Rodríguez, fugado del Correccional de Santofía en la madrugada del día 10 del actual, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 12 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Natural de Santa María de Abella (Orense), estatura cinco pies, edad 41 años, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano.

Minas.

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna en 12 de Junio con dieciseis pertenencias la mina de zinc nombrada "Basilisa", sita en La Lastra, del término municipal de Vañes, cuyo registrador es Don Francisco Argüeso Collantes, vecino de Nestar, se le notifica por medio de anuncio, por carecer de apoderado en esta Capital, que se halla

obligado á presentar dentro del plazo de quince días, seguidos á la publicación de este anuncio, en el distrito minero de esta provincia, el papel de Pagos al Estado importante noventa pesetas y dos sellos móviles por el reintegro que corresponde á las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, parándole caso contrario los perjuicios que la ley y reglamento de Minas señalan, ó sea la cancelación del referido expediente.

Palencia 11 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador, Narciso Ribot.

Habiéndose celebrado por la Hacienda con resultado negativo las tres subastas que previene la instrucción de 9 de Abril de 1889 para enajenación de la mina de cobre y otros nombrada "Zaiel", sita en El Esgovio, del término municipal de Vañes, cuyo concesionario fué Don Ignacio Zabaleta, y para la de carbón de piedra nombrada "San José", sita en Valdeperal, término de Cervera, que fué de D. Pedro de Léoue, comprendiendo la primera nueve pertenencias y treinta la segunda, he acordado declarar caducadas dichas concesiones mineras y franco y registrable el terreno que las mismas comprendían.

Palencia 12 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador, Narciso Ribot.

Habiendo presentado en este Gobierno de provincia D. Rafael Peña en nombre y como apoderado en esta Capital de D. Eugenio Márco, solicitud de renuncia al registro de doce pertenencias que para la mina de zinc nombrada "Eugenia", había solicitado en 18 de Julio último y

cuya designación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del propio mes, radicando la mina en término de Lores, se ha acordado por decreto fecha de ayer admitir la renuncia presentada y por tanto declarar fenecido y sin curso el registro "Eugenia", antes citado y franco y registrable el terreno de sus doce pertenencias.

Palencia 12 de Septiembre de 1894.

—El Gobernador, Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márco, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal número 173 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Simona", de mineral hierro, sita en término de Herrerueta, al sitio denominado El Cuadro; lindante por todos vientos con terreno del común de vecinos.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una calicata que se encuentra en el collado de los Prados del Cuadro y desde dicho punto de partida con dirección Sur se medirán cuatrocientos metros y se fijará la primera estaca; de ésta al Este se medirán trescientos metros, la segunda; de ésta al Norte se medirán cuatrocientos metros y se fijará la tercera, y de ésta al Oeste se medirán otros cuatrocientos metros, fijándose la cuarta y quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias. Ha presentado la carta de pagos del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en atos del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 11 de Septiembre de 1894.—Narciso Ribot.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta región en 2 de Agosto último, para la contratación á precios fijos del servicio de utensilios de esta plaza durante dos años agrícolas del 1894-95 á 1895-96, desde el día 1.º de Noviembre del año actual hasta fin de Octubre de 1896, y un mes más si conviniera á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en este servicio para que presenten proposición con sujeción al modelo que al final se inserta, con el fin de tomar parte en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que al efecto ha de verificarse en la Comisaría de Guerra de dicho servicio, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 26, el día 15 de Octubre próximo venidero, á las nueve de la mañana, efectuándose dicho acto con arreglo al reglamento de

contratación aprobado por el ramo de Guerra en 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta constituido al efecto en dicho local, debiendo hallarse extendidas en papel del sello 12.º, con los precios en letra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Comisaría desde la publicación de este anuncio hasta el día y hora del remate todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipación y estará de manifiesto en la oficina mencionada.

El suministro probable durante el período del contrato, que podrá aumentarse ó disminuirse según las eventualidades del servicio, se calcula en cinco mil setenta litros de aceite, trescientos sesenta litros de petróleo, quinientos veintiseis quintales métricos novecientos catorce decágramos de carbón y once mil doscientas veinte camas. El depósito provisional que para garantizar el servicio y optar á la subasta ha de verificarse es el cinco por ciento; y el que se designará en el pliego de precios límites, el cual se elevará al duplo tan luego sea adjudicado el servicio al rematante, según previene la condición 6.ª del pliego, si bien puede sustituirse en la forma que la expresada condición determina, aumentando con el diez por ciento del valor total de los efectos que se le entreguen al contratista bajo inventario, con arreglo á la condición 16.ª del pliego de condiciones.

Palencia 11 de Septiembre de 1894.—Joaquín Salado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., habitante en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... del actual, se compromete á verificar el contrato del servicio de utensilios de esta plaza por el término de dos años, ó sea desde el 1.º de Noviembre del año actual hasta fin de Octubre de 1896, y un mes más si conviniere á la Administración militar, con sujeción á las condiciones del pliego referido, acompañando como garantía de mi oferta talón de depósito de....., hecho en la Caja de Depósitos ó sucursal de..... provincia.

Por cada litro de aceite á tantas (en letra) pesetas.

Por cada litro de petróleo á tantos (en letra) céntimos de peseta.

Por cada quintal métrico de carbón á tantas (en letra) pesetas.

Por cada cama á tantos (en letra) céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

DISTRITO DE CERVERA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación.

Número.	AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.			
				Sr. Polanco Polanco (D. Antonio)	Sr. Mancebo de la Vaiga (D. Braulio)	Sr. Gómez Inguanzo (D. Angel.)	Sr. Varona (D. Ladislao)
1	Aguilar de Campoó.	309	206	142	167	167	142
2	Alar del Rey.	177	39	38	37	35	7
3	Alba de los Cardaños.	119	29	17	29	12	29
4	Arbejal.	68	66	45	45	53	55
5	Barrio de San Pedro.	179	63	63	62	61	3
6	Barruelo de Santullán. { Casa Consistorial.	445	103	103	98	98	6
	{ Porquera de Santullán.	337	74	74	74	74	7
7	Becerril del Carpio.	99	65	60	55	45	35
8	Brañosera.	279	75	62	39	60	37
9	Camporredondo.	88	41	31	32	30	30
10	Castrejón.	361	238	180	176	178	180
11	Celada de Robledo.	199	28	19	20	22	23
12	Cervera de Río Pisuerga.	230	60	48	55	52	14
13	Cozuelos.	42	34	34	34	34	7
14	Dehesa de Montejo.	188	170	128	132	160	90
15	Herreruela.	63	60	50	50	50	25
16	Lavid de Ojeda.	88	11	11	6	6	10
17	Ligüérezana.	53	31	25	26	28	14
18	Lores.	64	60	45	45	45	45
19	Matamorisca.	132	105	90	66	68	91
20	Miciecos de Ojeda.	50	20	20	17	19	4
21	Mudá.	51	48	36	36	36	36
22	Nestar.	164	53	53	49	51	4
23	Olmos de Ojeda.	215	170	122	122	125	141
24	Otero de Guardo.	98	40	23	23	23	17
25	Payo.	72	30	21	19	19	26
26	Perazancas.	128	46	42	40	36	20
27	Polentinos.	66	51	44	45	45	7
28	Pomar.	412	195	147	146	146	146
29	Prádanos de Ojeda.	325	300	228	216	230	226
30	Quintanaluengos.	140	100	75	75	75	75
31	Rebana de las Llantas.	45	38	28	28	34	24
32	Redondo.	262	120	85	60	95	120
33	Resoba.	61	60	42	43	45	50
34	Respanda de la Peña. { Respanda.	436	155	110	124	139	82
	{ Las Heras.	437	7	95	96	100	96
35	Salinas de Pisuerga.	131	19	18	18	18	1
36	San Cebrián de Mudá.	56	49	32	33	33	49
37	San Martín de los Herreros.	153	120	90	90	90	90
38	San Salvador de Cantamuga.	120	98	73	72	73	73
39	Santibáñez de Eola.	86	51	39	37	40	37
40	Santibáñez de Resoba.	56	51	38	43	43	43
41	Triollo.	125	30	67	68	67	67
42	Valdegama.	181	123	92	92	92	93
43	Valoria de Aguilar.	100	15	15	10	10	10
44	Valle de Santullán.	122	81	61	60	60	60
45	Vañes.	134	105	70	70	73	77
46	Vega de Bur.	153	101	80	80	80	63
47	Vergaño.	61	48	36	36	36	36
48	Verzosilla.	128	72	54	54	54	54
49	Villanueva de Henares.	144	54	45	45	54	9
50	Villabermudo.	85	32	16	6	16	26
TOTALES.		8317	4093	3262	3223	3341	2678

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL á los fines prevenidos en los artículos 35 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y 54 de la ley de 28 de Junio del mismo año, debiendo hacer constar que en vista de lo prescrito en los artículos 8.º y 20 respectivamente de las disposiciones citadas, se han nombrado Comisionados especiales contra los Presidentes de las Mesas de Barrio de San Pedro, Brañosera, Dehesa de Montejo, Lorea, Matamorisca, Nestar, Perazancas, Pomar, Quintanaluengos, Rebana de las Llantas, Respanda en las dos Secciones, Salinas de Pisuerga, San Salvador de Cantamuga y Villanueva de Henares, quienes haciendo caso omiso de lo expresamente preceptuado en el art. 35 del Real decreto de Adaptación, que fué objeto de recuerdo en la circular inserta en el BOLETÍN de 5 del actual, núm. 53, dejaron de enviar las certificaciones del escrutinio, que son diferentes de las actas del resultado de la elección, según se les tiene indicado, precisamente para evitar la medida que contra ellos se emplea.

Palencia 12 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez Marín.

DISTRITO DE SALDAÑA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación.

Número.	AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.						
				Sr. Velasco y Quintana (D. Eugenio)	Sr. Gutiérrez Comillas (D. Manuel.)	Sr. U. Aldaca (D. Eugenio.)	Sr. Prado Salas (D. F. liberto.)	Sr. Herrero Abia (Don Ignacio.)	Sr. Delgado Gonzalo (D. Tirifilo.)	Sr. Villanueva González (D. Federico)
1	Arenillas de San Pelayo.	64	58	29	14	31	15	27	28	30
2	Ayucla.	"	"	17	27	38	16	42	28	36
3	Bárcena de Campos.	51	50	"	47	47	4	4	3	45
4	Báscones de Ojeda.	79	"	31	73	31	"	31	31	31
5	Buenavista y su Barrio.	147	108	77	33	31	54	53	51	25
6	Bustillo de la Vega.	102	93	1	14	14	90	77	77	"
7	Calahorra de Boedo.	91	90	64	54	"	19	49	20	64
8	Castrillo de Villavega.	228	230	100	200	100	"	30	100	100
9	Collazos de Boedo.	99	78	42	28	28	8	49	49	28
10	Congosto.	113	81	37	42	40	6	40	39	39
11	Dehesa de Romanos.	57	46	26	13	13	"	31	30	25
12	Espinosa de Villagonzalo.	169	156	129	54	54	"	40	36	155
13	Fresno del Río.	90	90	15	55	50	50	15	35	50
14	Gozón.	57	43	5	34	10	18	14	32	16
15	Guardo.	258	224	57	101	101	149	123	140	"
16	Herrera de Río-Pisuerga.	361	273	227	189	181	80	29	25	7
17	Itero Seco.	92	79	16	71	71	8	8	12	51
18	La Puebla de Valdavia.	157	104	16	56	65	28	38	48	54
19	La Serna.	85	76	2	30	23	50	49	59	11
20	Mantinos.	58	55	"	24	23	55	7	51	"
21	Membrillar.	129	98	"	44	47	52	59	83	9
22	Olea.	49	35	5	18	9	5	28	18	22
23	Olmos de Río-Pisuerga.	86	85	85	55	23	5	1	1	85
24	Páramo de Boedo.	102	87	65	8	20	3	73	70	14
25	Pedrosa de la Vega.	147	131	10	45	49	119	74	88	7
26	Pino del Río.	141	128	"	98	91	23	21	82	68
27	Poza de la Vega.	94	89	"	51	49	39	41	41	46
28	Quintanilla de Onsoña.	212	176	"	86	84	87	113	120	35
29	Renedo de Valdavia.	135	107	8	40	34	60	73	76	29
30	Renedo de la Vega.	107	95	3	15	13	94	78	76	2
31	Revilla de Collazos.	73	71	38	34	17	16	37	34	37
32	Saldaña.	321	283	184	3	224	72	92	108	171
33	San Cristóbal de Boedo.	64	60	55	10	10	10	10	30	55
34	Santa Cruz de Boedo.	74	72	48	"	41	"	39	52	36
35	Santervás de la Vega.	256	232	3	70	61	182	155	167	53
36	Sotobañado.	205	200	50	80	70	70	150	100	80
37	Tabanera de Valdavia.	67	61	"	61	61	20	20	21	"
38	Valderrábano.	100	75	"	33	26	45	62	50	9
39	Vega de Doña Olimpa.	127	101	"	72	62	36	48	46	39
40	Velilla de Guardo.	151	144	"	90	90	12	80	80	80
41	Ventosa de Río Pisuerga.	125	101	86	24	26	1	"	78	86
42	Villabasta.	47	40	"	29	22	16	24	24	"
43	Villaeles.	95	69	9	12	10	52	55	59	10
44	Villafrauel.	94	84	5	51	19	72	38	63	4
45	Villalba de Guardo.	84	83	10	73	73	4	"	16	73
46	Villaluenga y Gaviños.	206	184	"	90	70	102	108	119	50
47	Villameriel.	177	160	80	39	80	39	80	80	82
48	Villamoronta.	90	90	"	70	2	90	18	90	"
49	Villanueva de Abajo.	107	83	31	46	39	33	28	35	36
50	Villanuño.	109	107	81	82	77	1	2	2	76
51	Villaprovedo.	139	120	28	46	86	9	62	36	86
52	Villarrabé.	187	169	"	76	84	160	94	92	1
53	Villasarracino.	282	206	9	123	121	81	80	81	123
54	Villasila y Villamelendro.	97	82	40	41	38	"	40	44	39
55	Villota del Duque.	101	79	"	33	19	51	56	57	17
56	Villota del Páramo.	186	149	8	74	78	74	70	70	71
TOTALS.		7124	6070	1832	2931	2881	2385	2765	3183	2398

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los fines prevenidos en el art. 35 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el 54 de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, debiendo haer constar que los Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Renedo de Valdavia, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Villaprovedo, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villaeles, Villaluenga y Gaviños, Villamoronta, Villanuño y Villasila y Villamelendro, no remitieron la certificación del escrutinio, objeto del art. 35 del Real decreto citado, y si tan solamente el acta á que se refiere el 87, por cuya razón y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º se nombran Comisionados especiales que pasen á recoger dichas certificaciones, á costa de los Presidentes de las Mesas.

Palencia 12 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez Marín.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Agosto último, se ha dictado la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 del corriente la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta que la Delegación de Hacienda de Valencia elevó á la misma en 6 de Noviembre último para resolver la pretensión formulada por la Sucursal del Banco de España, que solicitó se declarase data definitiva el importe de los recibos entregados á la Administración en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1890, así como si debería entregar á los Ayuntamientos declarados responsables los recibos correspondientes para que pudieran proceder al cobro de los que fuesen realizables.—Resultando que por esa Dirección general y con fecha 23 del propio mes de Noviembre se preguntó á la referida Delegación el número de Ayuntamientos declarados responsables por no haber cumplido lo preceptuado en la citada Real orden, pueblos á que pertenecían los débitos é importe y fecha de la declaración de responsabilidad y si ésta se hizo efectiva ingresando su importe en las arcas del Tesoro.—Resultando que la repetida Delegación en oficio de 10 de Febrero del corriente año hace constar que el 21 de Febrero de 1891 fueron declarados responsables doscientos cincuenta Ayuntamientos de aquella provincia del pago de seiscientas once mil novecientas treinta y cinco pesetas treinta y un céntimos, importe de los recibos en que no se había hecho declaración de partidas fallidas, ni expedido los certificados de fincas embargables, tanto en el plazo concedido por la Real orden de 19 de Julio de 1890, como en la prórroga concedida por el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, sin que hasta la fecha se hubiere hecho efectiva aquella suma.—Considerando que la Real orden de 19 de Julio de 1890 tuvo por objeto principal, atendiendo las quejas del Banco, dictar las medidas necesarias para formalizar la cobranza de descubiertos que por faltas ó deficiencias del procedimiento, no imputables al mismo como recaudador, existían

sin realizarse con perjuicio no solo de dicho Establecimiento sino de la Administración pública.—Considerando que por el carácter que se dió á dicha disposición, así como por la prórroga concedida por la ley de 30 de Junio de 1892, no se resolvió de plano la solicitud del Banco que motivó la Real orden ya expresada, de que se le admitiesen como data definitiva aquellos valores, y por lo tanto no cabe fundar en lo resuelto por la misma el que se acceda ahora á lo que entonces no se estimó, sin que se depuren antes las responsabilidades exigibles á los causantes de tan anormal situación.—Considerando que si bien aparece que conforme á lo dispuesto en la repetida Real orden y fuera ya del plazo de prórroga concedido por la ley de Presupuestos de 1892, se han hecho declaraciones de responsabilidad á los Ayuntamientos, no puede afirmarse del mismo modo que la Delegación de Hacienda haya empleado los medios reglamentarios de que dispone para hacer efectivas aquellas responsabilidades y por ello procede que antes de admitir como data definitiva dichas partidas se procure su realización; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer: Primero. Que se participe á la Delegación de Hacienda de Valencia que por ahora no procede datar al Banco de España más cantidades que aquéllas que resulten haberse hecho efectivas de las Corporaciones declaradas responsables y de las que aparezcan fallidas. Segundo. Que proceda dicha Delegación sin excusa de ninguna clase á hacer efectivas las responsabilidades afectas á los doscientos cincuenta Ayuntamientos con arreglo á la vigente instrucción y en un plazo que no deberá exceder de tres meses, datando al Banco su importe á medida que aquéllas se realicen. Tercero. Que á los Ayuntamientos á quienes se exija la responsabilidad, le serán entregados los recibos tan pronto como verifiquen el ingreso, á fin de que se reintegren con la cobranza de los mismos del importe de la responsabilidad hecha efectiva. Cuarto. Que por la repetida Delegación se dará cuenta á ese Centro cada quince días del resultado que ofrezca el servicio de que se trata; y Quinto. que se dé conocimiento de la pre-

sente Real orden á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se encuentren en el mismo caso, á fin de que procedan de igual suerte en el servicio de que se trata.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acusando recibo á este Centro de la presente Real orden.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y encargados de la recaudación en esta provincia.

Palencia 11 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrías.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Aprobado el cuadro para los exámenes extraordinarios por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, éstos tendrán lugar en los días que á continuación se expresan del presente mes para las tres clases de enseñanza.

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso, día 24, de ocho y media á una de la mañana.

Retórica y Poética, día 25, de ocho y media á una de la mañana.

Geografía é Historia de España, día 24, de ocho y media á una de la mañana.

Historia Universal y Psicología, Lógica y Ética, día 25, de ocho y media á una de la mañana.

Francés, 1.º y 2.º curso, días 26 y 27, de ocho y media á una de la mañana.

Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría, días 24 y 25, de ocho y media á una de la mañana.

Física y Química é Historia Natural, día 24, de ocho y media á una de la mañana.

Agricultura, día 25, de ocho y media á una de la mañana.

Los exámenes de alumnos libres tendrán lugar los días 26 y 27.

Los exámenes de ingreso se verificarán en los días 26, 27 y 28.

Palencia 10 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

El día 10 de los corrientes, por el vecino de esta villa Felipe Martínez, ha sido recogida una bucha cuyas señas son las siguientes:

Edad dos años, alzada baja, pelo castaño, con el rabo esquilado y tiene una cencerilla; á quien se le haya desaparecido y justifique ser su dueño puede presentarse en esta Alocaldía á recogerla, abonando los gastos de sostenimiento.

Villaviudas 11 de Septiembre de 1894.—El primer Teniente, Tomás Acitores.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Junio de 1894.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de mobiliario de la Sala de Conferencias de la Excm. Diputación provincial.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTES	
		Parciales Pesetas.	Totales Pesetas.
Factura n.º 1.	A D. Antonio Satorres por un marco oro 45 pesetas; una corona real dorada 15 id.; un cristal para el marco 7 id.; caja, embalaje y conducción 18 id.	85	} 1313 50
Idem n.º 2.	A D. Eugenio Vaquero por 2 transparentes 55 pesetas.	55	
Idem n.º 3.	A D. Práxedes Pérez, por arreglar 2 arañas y colocar una tira de zinc 3'25 pesetas; por 3 cristales colocados en las ventanas 3'75 id.	7	
Idem n.º 4.	A D. Bruno Gallo por 3 divanes con 9'50 metros á 25 pesetas; 4 butacas tapizadas á 40 id.; una galería y 3 barretas 18 id.; por tapizar un sillón 10 id.; colocación de cortinones, anillas, cordón y tiradores 21 id.; 4 sillas asiento cuero á 10 id.; una mesa-ministro 200 id.; 2 mesas escritorio á 100 id., y un centro tallado con tablero de mármol 200 id.	1166 50	
TOTAL GENERAL.			1313 50

Asciende el total general de los gastos comprendidos en esta relación á la cantidad de mil trescientas trece pesetas cincuenta céntimos. Palencia 28 de Julio de 1894.—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Sesión de 5 de Septiembre de 1894.

Ratificado por la Diputación en 18 de Julio último el acuerdo de 3 del mismo mes relativo á la adquisición de los muebles necesarios para la Sala de Conferencias é importando el gasto que con tal motivo se produjo las mil trescientas trece pesetas á que la presente cuenta asciende, la Comisión provincial, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, se satisfaga el gasto, publicando en el Boletín el por menor de la cuenta á los fines que se establecen en el art. 125 de la ley citada.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

El día 7 del corriente mes desapareció de esta villa una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. José Mediavilla Terán, vecino de la misma. Lo que se publica en el Boletín Oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla á referido D. José Mediavilla.

Aguilar de Campoó 11 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.

Señas de la caballería.

Una burra de tres años de edad, alzada regular, pelo cardino, esquilada como hace tres meses próximamente.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

La Junta organizadora de la Asociación benéfica para el auxilio mútuo y defensa de los intereses de la clase, convoca á los de esta provincia, activos y cesantes, así como á los Oficiales y Auxiliares de Secre-

taría, á una reunión general que tendrá lugar en esta Capital el día 20 de Septiembre próximo á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Sociedad Económica de Amigos del País, sito en el ex-convento de San Francisco, con objeto de declarar constituida la Asociación y aprobar el Reglamento por que ha de regirse.

Los Secretarios que no puedan concurrir podrán hacerse representar en el acto por compañeros á quienes autoricen para las resoluciones que tengan relación con el objeto de la convocatoria.

Palencia 10 de Septiembre de 1894.—Baldomero de la Rúa, Secretario de Astudillo.—Hilario Blanco, de Baltanás.—Juan José Condés, de Cisneros.—Manuel Arrate, de Carrión de los Condes.—Manuel Casares Emperador, de Grijota.—Manuel Laguilla, de Paredes de Nava.—Nazario Vázquez Rodríguez, de Palencia.—Oroncio Arenillas, de Frechilla.—Pedro Sobrado, de Cervera de Rib. Pisuerga; y el de Saldaña.